



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00607
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor del **URBANIZACION NUEVO MILENIO PH representada por su administrador RUBEN DARIO GIL GOEZ** en contra **CRISTINA ARYERI GIRALDO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por expensas ordinarias correspondientes al 2018 el total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$435.238) M/CTE.**, saldo de las cuotas de Administración, correspondientes desde el 01 DE Octubre de 2018 hasta 31 de DICIEMBRE de 2018.
- b. Por expensas ordinarias correspondientes al 2019 el total de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1'990.852) M/CTE.**, saldo de las cuotas de Administración, correspondientes desde el mes de ENERO de 2019 hasta el mes de DICIEMBRE de 2019.

- c. Por expensas ordinarias correspondientes al 2020 el total de **UN MILLON CIENTO VEINTE TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.123.997) M/CTE.**, saldo de las cuotas de Administración, correspondientes desde el mes de ENERO de 2020 hasta el mes de JULIO de 2020.
- d. Por concepto de intereses de mora, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$ 780.515) M/CTE.**, total de los intereses acumulados de Octubre del 2018 a julio de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería al **Dr. FRANCISCO JAVIER MARNTILLA REY con T.P. 226.483 del CGP.** Artículo 75 numeral 2 del CGP.

Se le advierte a la apoderada que en el momento oportuno que el despacho requiera del **original del título ejecutivo (certificación)** relacionado y adjunto (copia) a la demanda, lo deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

